

Constancia. Señor Juez, le informo que verificado el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados –SIRNA-, se constata que el abogado **Beatriz Elena Bedoya Orrego** cuenta con **T.P. N° 72.852** vigente y remite el escrito de demanda desde su correo electrónico inscrito. Al Despacho para proveer.

Juan Esteban Zapata
Escribiente

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro

Radicado No.	05001310301920230050300
Proceso	Ejecutivo Singular
Decisión	Libra Mandamiento de Pago

Por cuanto el pagaré arrimado con la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y SS del CGP, el Juzgado librará orden de apremio.

Por lo anterior, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Popular S.A.**, en contra de **Gerardo Alexander Zuluaga Giraldo y Diana Patricia Giraldo Quintero** por las siguientes sumas dinerarias.

- Por **\$2.833.265.925,00** como capital contenido en el pagaré 18020246916 y por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida, a partir del día **05 de octubre de 2023**, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Por **\$214.599.825,00**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de julio de 2023 y el 04 de octubre de 2023.

Segundo: Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291 a 294 del C.G.P. o 8° de la Ley 2213 de 2022, concediéndole el término de cinco (5) días, contados desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído para el pago de las obligaciones, o de diez (10) para que proponga las excepciones de mérito que considere necesarias para la defensa de sus intereses (art. 442 CGP).

Tercero: Se ordena oficiar a la DIAN, conforme lo dispone el artículo 630 del estatuto Tributario.

Cuarto: Se reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada **Beatriz Elena Bedoya Orrego con T.P. N° 72.852** del CSJ, de conformidad con los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

Firmado Por:
Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d303ed76d132c5883f2e34aad1cf7cc5b6c75c46ba4a9bd65a5ddc7d769979d1**

Documento generado en 22/01/2024 02:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>